

Santiago del Estero, 16 de Mayo de 1990.

49

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

VISTO:

La necesidad de actualizar y perfeccionar el Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior a pedido de los integrantes del Cuerpo; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad está vigente la Resolución N° 60 de fecha 15.09.87, y que los peticionantes consideran necesario introducir ciertas modificaciones en su articulado para un mejor funcionamiento del Cuerpo.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Cuerpo amplia ha estudiado y considerado procedentes las modificaciones que se introducen en la citada Resolución, las que fueron debatidas y aprobadas en reunión del Consejo Superior de fecha 16.05.90.

Por ello,

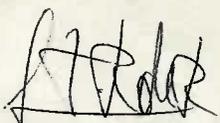
EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Aprobar como Reglamento Interno de este Cuerpo con vigencia a partir del 16 de mayo de 1990, el texto que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar el Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior aprobado por Resolución H.C.S. n° 60/87, a partir del 16.05.90.

Artículo 3°.- Hágase saber, dése copia. Cumplido, archívese.


Dra. Leonor T. Boas de Rodríguez
Secretaria General
Universidad Nacional de Sgo. del Estero




Dr. Ing. Dante Cayetano Fiorentino
VICERRECTOR
Universidad Nac. de Sgo. del Estero

49

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

A N E X O

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- El Consejo Superior funcionará en sesiones ordinarias, desde la primera semana de marzo, hasta la última semana de noviembre, con un receso invernal coincidente con el calendario académico; fuera de dicho período, el Cuerpo podrá reunirse en sesiones extraordinarias. El Cuerpo sesionará semana por medio y será convocado por resolución del Rector, o a solicitud de más de la mitad de sus miembros. En caso de pasar a cuarto intermedio podrán incluirse en el mismo, temas que cuenten con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en ~~la~~ sesión.

Las reuniones extraordinarias se convocarán de acuerdo al Artículo 17° de los Estatutos de la UNSE.

Las reuniones ordinarias de las Comisiones del Cuerpo, se realizarán semana por medio, en las que no haya sesiones del Consejo, y serán convocadas por los presidentes de cada Comisión.

Artículo 2°.- En la primera sesión ordinaria de cada año, el Consejo fijará los días y hora en que se reunirá, sin perjuicio de las modificaciones que ulteriormente pudieran disponerse.

Artículo 3°.- Los Consejeros se notificarán personalmente en Secretaría General, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la sesión ordinaria, tomando conocimiento de los asuntos a tratar. En el caso de que la sesión no se realice en el día y hora prevista conforme al Artículo 2° del presente Reglamento, serán citados personalmente.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas personalmente con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, especificándose los temas de la convocatoria, no pudiéndose ulteriormente agregar otros.

///...

XG.F.

2.-

49

Resolución H.C.S. n°:

Expediente n°:

///...

Artículo 4°.- El Cuerpo tendrá quorum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, excluido el Presidente. Si transcurrida media hora de la fijada en la citación, no se obtuviera quorum, los presentes podrán retirarse y la sesión quedará postergada hasta una nueva citación.

Artículo 5°.- Para registrar la asistencia de los Consejeros, se llevará un libro especial, bajo la firma del Secretario, en el que se expresará, en caso de inasistencia, si lo fuera o no con aviso. El Consejero que sin causa justificada, no concurre durante el año a cuatro (4) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) alternadas, cesará en sus funciones y será reemplazado definitivamente por el suplente que corresponda. Una vez iniciada la reunión, los consejeros que por cualquier circunstancia tuvieren que retirarse del recinto en forma definitiva, lo harán previa comunicación al Cuerpo.

Artículo 6°.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Rector o Vicerrector, y en ausencia de ambos, por el Consejero Decano de mayor edad. Los señores Decanos, en su carácter de Consejeros, podrán ser reemplazados por los Vicedecanos, pero no se admitirán sucesivas y recíprocas sustituciones durante el desarrollo de una misma sesión.

Artículo 7°.- Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo, con el voto de la mayoría de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.

Artículo 8°.- Todos los integrantes del Consejo tienen voz y voto en las deliberaciones, excepción hecha de quien las preside, que teniendo voz, sólo tiene voto en caso de empate.

Quando alguno de los asistentes a las deliberaciones, no perteneciente al Consejo, desea hacer uso de la palabra para aclarar el tema en tratamiento, deberá solicitarla a la Presidencia, o a través de un Consejero. Por Presidencia se pondrá a consideración del Cuerpo la solicitud, la que para ser aprobada, requerirá mayoría simple.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9°.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo:

- a) Preparar el orden del día, disponer la convocatoria de los miembros cuando correspondiera y llamar a éstos a las sesiones y abrir las mismas, inmediatamente después de haberse obtenido quorum.

///...

H.R.

H.F.

3.-

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

49

///...

- b) Someter a consideración del Consejo en cada sesión, el acta de la sesión anterior.
- c) Dar a conocer el orden del día.
- d) Dirigir las deliberaciones en conformidad con el reglamento, ajustando el debate a los temas en cuestión y haciendo respetar el orden de exposición.
- e) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.
- f) Mantener el orden en el recinto.
- g) Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo.

DE LA SECRETARIA

Artículo 10°.- Será Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar a sesión si correspondiere.
- b) Hacer entrega de los órdenes del día y las publicaciones del Consejo.
- c) Redactar las actas.
- d) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito las que sean nominales.
- e) Redactar las notas que fuesen necesarias y las resoluciones.
- f) Refrendar la firma del Presidente en las resoluciones.
- g) Organizar el archivo del Consejo y llevar el libro de asistencia de los consejeros.

El Secretario será auxiliado y, en su caso, reemplazado por otro Secretario de la Universidad o quien disponga el Presidente del Cuerpo.

DE LAS MOCIONES

Artículo 11°.- Toda proposición, efectuada al Cuerpo por un miembro del mismo, es una moción. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se trate una cuestión de privilegio.
- b) Que se levante la sesión.
- c) Que se pase a cuarto intermedio.

X.B.F.

///...

4.-

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

49

///...

- d) Que se declare libre el debate.
- e) Que se cierre el debate.
- f) Que se pase al orden del día.
- g) Que se aplaze la consideración de asunto pendiente por tiempo de terminado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- i) Que el Consejo se constituya en Comisión.
- j) Que el Consejo se declare en sesión permanente.
- k) Que se declare fuera de cuestión al orador.

Artículo 12°.- Las mociones se votarán y las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 13°.- Las mociones de orden suspenden todo otro asunto, aún el que esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el Artículo 11° del presente Reglamento. Podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Artículo 14°.- Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al orden del día, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. Las mociones de preferencia deberán formularse a la Presidencia, al comenzar la sesión, y el asunto será tratado como el segundo del orden del día.

Artículo 15°.- Es moción sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas, deberán formularse en la misma oportunidad a que se refiere el Artículo 14° del presente Reglamento, y el asunto será tratado en la oportunidad que el Consejo especifique con relación a los demás asuntos.

Artículo 16°.- Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación, de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes siempre que el número de miembros exceda el quorum mínimo, no pudiendo repetirse en ningún otro caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

Artículo 17°.- Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente; cada consejero no podrá hablar sobre ella más de una vez y por un término no mayor de diez (10) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.

///...

765

HR

5.-

49

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

///...

Artículo 18°.- Ninguna modificación al presente Reglamento podrá ser planteada como moción de sobre tablas.

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Artículo 19°.- Todo asunto que promueva un miembro del Consejo o que deba ser tratado en el mismo, deberá presentarse en forma de proyecto, de resolución, declaración, manifestación de deseo, voto, etc., según lo requiera la naturaleza de la proposición.

Artículo 20°.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores. Los fundamentos también deberán darse por escrito, sin perjuicio de su ampliación oral por quien corresponda. Todos los proyectos que se presenten, dados a conocer en general, serán girados inmediatamente a la Comisión respectiva.

DE LAS SESIONES

Artículo 21°.- Las sesiones comenzarán con la lectura y aprobación del acta anterior. Si se hicieran observaciones, las mismas deberán incorporarse al acta.

Artículo 22°.- Antes de pasar al tratamiento de los temas del orden del día, o después de terminada su lectura, se podrá solicitar la inclusión de nuevos temas, cuando revisten carácter de muy urgente o de primordial importancia, pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 23°.- Los asuntos despachados por las Comisiones, se tratarán en la sesión en que hayan sido incluidos en el Orden del Día, pero, por decisión de la mayoría, podrá diferirse su tratamiento para una sesión posterior.

Artículo 24°.- Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios (2/3) de los consejeros presentes.

Artículo 25°.- Los proyectos tratados sobre tablas, o aquellos que sean solicitados por el voto de los dos tercios (2/3) de los consejeros presentes, podrán pasar por dos (2) discusiones, una general sobre la idea que lo informa, y otra particular sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o enunciados, debiendo recaer votación sobre cada uno. En caso de discutirse en general un proyecto, y fuese necesario cambiar ideas, conferenciar o tomar datos, el Presidente por sí o por indicación de algún consejero, podrá invitar al Cuerpo a cuarto in...///

H. F.

6.-

49

Resolución M.C.S. n°:
Expediente n°:

///...termedio con el objeto expresado.

Artículo 26°.- Todo despacho que provenga de Comisión, ya sea por mayoría y/o minoría, será sometido a su discusión para su posterior aprobación. En caso de no ser aprobado, será girado nuevamente a la Comisión.

Artículo 27°.- Durante la exposición de un orador, no se lo podrá interrumpir, salvo para plantear una cuestión previa o de orden. Sólo podrá hacerlo la presidencia si el mismo desconociera alguna disposición estatutaria o reglamentaria, cayera fuera de la cuestión en debate o incurriera en alguna actitud considerada impropia, siéndole permitido retomar la palabra si aceptara la observación o modificara su actitud. En caso contrario, será otorgada a quien corresponda en orden de lista, dejándose debida constancia en el acta, del incidente.

Artículo 28°.- No siendo para mocionar, no se podrá considerar ninguna otra cuestión mientras no se adopte resolución sobre la que se hallare sometida a consideración del Consejo.

Artículo 29°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo constituido en Comisión. En este caso, el CUerpo, al volver a sesión, se limitará a votar el proyecto o asunto.

Artículo 30°.- Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y afines dentro del segundo; para dejar de votar, fuera de estos casos, se necesita autorización del Consejo, y todo pedido de abstención deberá ser debidamente fundamentado.

Quando en el recinto se encontrare otra u otras personas y el tema a tratar tenga relación con ellas o haya un interés particular de las mismas, éstas deberán retirarse de la reunión.

Artículo 31°.- La votación se hará por signos o nominalmente por la afirmativa o la negativa, sobre el asunto en general o sobre el artículo, cláusula o enunciado objeto de la discusión, pero según los casos, se hará por partes si fuese posible y si algún consejero lo pidiese. Inmediatamente después de la votación, se informará del resultado de la misma.

Artículo 32°.- Si se suscitaren dudas sobre el resultado de la votación, podrá repetirse a solicitud de cualquier consejero, lo que se hará inmediatamente y con los mismos que tomaron parte en aquella.

///...

H.C.S.

7.-

49

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

///...

DE LAS COMISIONES

Artículo 33°.- Para dictaminar sobre los asuntos sometidos al Consejo, funcionarán tres (3) Comisiones permanentes: Asuntos Docentes y Curriculares; Ciencia, Técnica y Asuntos Presupuestarios; y de Interpretación y Reglamentos. Estas Comisiones estarán integradas por cuatro (4) o más miembros y serán nombrados en la primera sesión de cada año por el Consejo y será coordinada por un consejero designado a tal efecto.

a) La Comisión de Asuntos Docentes y Curriculares dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- * Designación de docentes.
- * Reválida de los títulos o certificados.
- * Planes de Estudios.
- * Sistema interuniversitario de cuarto nivel.
- * Régimen de admisión e ingreso de alumnos.
- * Aconsejar prioridad en publicaciones docentes.
- * Aconsejar la aprobación de la currícula de carreras o cursos de grado y postgrado.
- * Sobre el otorgamiento de diplomas y certificados.
- * Regímenes de promoción, premios y becas de perfeccionamiento.
- * Creación o supresión de carreras.
- * Creación o supresión de Facultades.
- * Incumbencias profesionales.
- * Otros.

b) La Comisión de Ciencia, Técnica y Asuntos Presupuestarios, dictaminará en los siguientes casos:

- * Programación de la distribución del presupuesto.
- * Aconsejando prioridades en inversiones y gastos.
- * Aconsejando prioridades sobre distribución del espacio físico.
- § Los asuntos relativos a la percepción y/o inversión de fondos, que sean competencia del Honorable Consejo Superior.
- * Formular políticas generales de investigación y distribución de fondos asignados a la misma.
- * Aconsejando prioridades en publicaciones de carácter científico.
- * Creación o ampliación de unidades de investigación.
- * Convenios de vinculación científica y tecnológica en los casos de su competencia.
- * Otros.

AR

267

///...

8.-

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

49

///...

c) La Comisión de Interpretación y Reglamentos dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- * Elaboración e interpretación de Reglamentos y aplicación de normas reglamentarias.
- * Aconsejar sobre la reglamentación complementaria y reformas del Reglamento.
- * Asesorar en convenios con otros organismos.
- * Otros.

Artículo 34°.- Para registrar la asistencia de los consejeros en las Comisiones, se llevará un libro especial, bajo firma del Presidente de cada Comisión, en el que se expresará, en caso de inasistencia, si lo fuera o no con aviso. El consejero que sin causa justificada no concurre durante el año a cuatro (4) reuniones ordinarias consecutivas, o seis (6) alternadas, la Presidencia de la Comisión comunicará la novedad al Consejo para que se le aplique el Artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 35°.- Las comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su Presidente, o en su defecto, de un miembro que ellas designen, podrán:

- a) Solicitar a las Facultades y a las Secretarías de la Universidad, la remisión de antecedentes y actuaciones, dictámenes y cualquiera otra información que estimen necesario.
- b) Requerir el comparendo de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar, al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación, con una anticipación de tres (3) días como mínimo.
- c) Volver a origen los trámites que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes y/o adolezcan de defectos de procedimiento, informando al Honorable Consejo Superior sobre lo actuado.

Artículo 36°.- Los despachos de las Comisiones serán por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean convenientes hacer en el momento de la discusión.

Artículo 37°.- En su primera reunión, cada Comisión elegirá su coordinador de entre sus miembros y establecerá el día y hora de sus reuniones ordinarias. El coordinador es el miembro informante y nato de la misma ante el Consejo, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquier otro miembro de la misma.

Artículo 38°.- Las deliberaciones de la Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan las opiniones, dictámenes o disi...//

H.C.S.

9.-

49

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

//...dencias, hasta tanto no lleguen a conocimiento del Honorable Consejo. Igual obligación de reserva, deberá tener el personal auxiliar, acerca del contenido de las actuaciones que por su tarea pudiera conocer.

Artículo 39°.- Las distintas Comisiones que forman el Honorable Consejo, podrán considerar, en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta, pero con la presencia de por lo menos dos (2) miembros de cada una de ellas.

Artículo 40°.- En las Comisiones Permanentes del Honorable Consejo deberán designarse siempre representantes de los tres (3) estamentos que componen el gobierno de la Universidad. Para el estudio o tratamiento de asuntos que el Consejo considere de especial interés, éste podrá aprobar la formación de Comisiones Especiales, las que no necesariamente estarán integradas por miembros del Consejo. En las Comisiones Especiales que se designen los tres (3) estamentos deberán estar representados.

Artículo 41°.- Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueran sometidos a su estudio a la mayor brevedad posible acorde con la urgencia e importancia de los mismos.

Si la Comisión no lograra expedirse en el término de noventa (90) días, dará cuenta al Honorable Consejo del estado del trámite.

Artículo 42°.- Los despachos deberán realizarse por unanimidad, o si no se alcanzara esta, se presentarán tantos despachos como opiniones se hubiesen manifestado.

Artículo 43°.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo, por simple mayoría.

APENDICE

1. Se atenderá por simple mayoría, cuando el número de votos por un sentido supere en uno (1) a los registrados por el otro sentido.
2. A los efectos de calcular los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, se adopta el concepto matemático de aproximación numérica, el cual establece que todo decimal igual o superior a cinco (5) décimos es uno (1).
3. Se entenderá por unanimidad, cuando el número total de los votos emitidos sean coincidentes, sin tener en cuenta las abstenciones.

[Signature]
Dra. Leonarda J. Ross de Rodríguez
Secretaria General
Universidad Nacional de Sgo. del Estero



[Signature]
Dr. Ing. Dante Cayetano Fiorentino
VICERRECTOR
Universidad Nac. de Sgo. del Estero



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Res.N° HCS. Ochenta y ocho.

Folio

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

ES COPIA

Santiago del Estero, 08 de Mayo de 2006

Resolución H.C.S. N°:
Expediente H.C.S. N°:

88

VISTO:

La interpretación del Artículo 30 de la Resolución H.C.S. N° 49/1990 (Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior), elaborada por la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Cuerpo; y

CONSIDERANDO:

Que la consulta se refiere a la pertinencia de la aplicación del artículo respecto de la participación, en el debate y la votación, de los Consejeros que son también funcionarios de la Universidad.

Que, conforme lo señala la Comisión informante, el Consejo Superior se integra con Consejeros de diverso origen, pero que representa, como Órgano, a la totalidad de la comunidad universitaria. Se trata de una representación propiamente política y no sectorial. Esto significa que la representación que desempeñan sus Miembros, pese al origen estamental, se refiere al bien común de la Universidad y a los intereses generales de la misma, y no a los intereses sectoriales.

Que dicho marco conceptual aporta, como criterio de interpretación, el carácter general de los intereses a defender y el carácter común del bien a perseguir en cada una de las decisiones. Según esto, el artículo 30 del Reglamento debe ser interpretado en función del *tipo de intereses* que estén implicados en los asuntos a tratar. Debe entenderse entonces que la expresión "Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión de asuntos en que estén interesados ellos mismos ó sus parientes...", se refiere a un interés de tipo particular que atañe en forma exclusiva y/o excluyente al Consejero, y no a aquellos intereses generales que también atañen al Consejero como Miembro de la Comunidad Universitaria.

Que, en consecuencia, debe interpretarse que el Artículo 30 del Reglamento Interno del H. Consejo Superior no impide la participación de ningún Consejero en el tratamiento de temas.

Que el tema ha sido tratado en sesión del 08 de Mayo de 2006.
Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

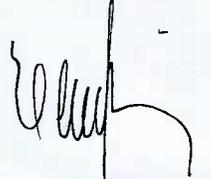
RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer que debe interpretarse que el Artículo 30 del Reglamento Interno del H. Consejo Superior no impide la participación de ningún Consejero en el tratamiento de temas que atañen al bien común de la Universidad y a los intereses generales de la misma y no a intereses de tipo particular que atañen, en forma exclusiva y/o excluyente, a un Consejero.

Artículo 2º.- Hacer saber y dar copia. Cumplido, archivar.


Dra. LEONARDA TERESA ROSS
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de
Sgo. del Estero




Ego. ARNALDO SERGIO TENCHINI
RECTOR
Universidad Nacional de
Sgo. del Estero



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Santiago del Estero
 Honorable Consejo Superior

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Santiago del Estero, 04 de Agosto de 2006

Resolución H.C.S. N°:
 Expediente N°:

175

VISTO:

La interpretación del Artículo 40 (correspondiente a la integración de las Comisiones Permanentes del Honorable Consejo Superior) de la Resolución H.C.S. N° 49/1990 (Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior), elaborada por la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Cuerpo; y

CONSIDERANDO:

Que la consulta se refiere a la adecuación del mismo al Estatuto de la UNSE según lo tratado por los señores Consejeros en sesión del 23-06-06.

Que la Comisión informante sugiere reemplazar el texto del mencionado Artículo por el siguiente: en todas las Comisiones Permanentes del Honorable Consejo Superior deberá designarse siempre, al menos un representante por cada estamento que compone el Gobierno de la Universidad, siempre y cuando el número de integrantes así lo permita. Los estamentos que no posean el número suficiente de miembros, se integrarán en tantas Comisiones como su número lo permita. Para el estudio o tratamiento de asuntos que el Consejo considere de especial interés, éste podrá aprobar la formación de Comisiones Especiales, las que no necesariamente estarán integradas por miembros del Consejo.

Que el tema ha sido tratado en sesión del 08 de Agosto de 2006.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**

RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar la nueva redacción del Artículo 40 de la Resolución HCS n° 49/90 Reglamento Interno del H. Consejo Superior, adecuándolo así al Estatuto de la UNSE, cuyo texto se transcribe: "En todas las Comisiones Permanentes del Honorable Consejo Superior deberá designarse siempre, al menos un representante por cada estamento que compone el Gobierno de la Universidad, siempre y cuando el número de integrantes así lo permita. Los estamentos que no posean el número suficiente de miembros, se integrarán en tantas Comisiones como su número lo permita. Para el estudio o tratamiento de asuntos que el Consejo considere de especial interés, éste podrá aprobar la formación de Comisiones Especiales, las que no necesariamente estarán integradas por miembros del Consejo".

Artículo 2º.- Hacer saber y dar copia. Cumplido, archivar.

[Firma]
 Dra. LEONARDA TURESA ROSS
 SECRETARÍA GENERAL
 Universidad Nacional de
 Sgo. del Estero



[Firma]
 Sgo. ARNALDO SERGIO TENCHINI
 RECTOR
 Universidad Nacional de
 Sgo. del Estero



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Res. N° *HCS Ciento treinta y cinco.*

Folio

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Santiago del Estero

Honorable Consejo Superior

Santiago del Estero, 10 de Octubre de 2007

Resolución HCS N°:
Expediente HCS N°: 119/2007

135

ES COPIA

VISTO:

La necesidad de dotar al Honorable Consejo Superior del apoyo administrativo suficiente para el cumplimiento apropiado y eficaz de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo Superior es un órgano de gobierno que ejerce la jurisdicción superior de la Universidad, entre otras funciones esenciales reconocidas por el Artículo 13° del Estatuto de la UNSE.

Que, en el ejercicio de sus funciones, no depende de otras áreas u órganos de gobierno de la Universidad, con los cuales debe coordinar pero no subordinarse, según el principio republicano de división de poderes asumido por el Artículo 3° del Estatuto.

Que el Reglamento Interno del Cuerpo, aprobado por Resolución HCS N° 49/90, establece en su Artículo 10° que "Será Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad", y establece sus funciones.

Que no resulta conveniente la asignación de funciones de asistencia, respecto de un órgano de gobierno, a un Secretario que depende de otro órgano de gobierno, en base al citado criterio republicano.

Que la creciente complejización de las actividades de la UNSE ha significado una sobrecarga de funciones en algunos empleados y/o funcionarios a quienes se asigna la tarea de asistir al Honorable Consejo Superior.

Que se encuentra en estudio la estructura funcional de la UNSE que deberá prever la asistencia administrativa adecuada para el desempeño eficaz de las funciones del Honorable Consejo Superior.

Que, hasta tanto se apruebe esa estructura funcional, se hace necesario decidir provisoriamente acerca de la designación del Secretario del Cuerpo.

Que ha tomado intervención en las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamentos, la que aconseja aprobar el proyecto sobre modificación del Artículo 10° del Reglamento Interno de este Cuerpo por acuerdo general sobre los fundamentos (fs. 3 y 4) y considerandos del mismo.

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

2.-

Resolución HCS N°: **135**
Expediente HCS N°: 119/2007

Que el tema ha sido tratado en sesión de fecha 10 de Octubre de 2007.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 10º del Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior, aprobado por Resolución HCS N° 49/90, reemplazando su comienzo por el siguiente: "El Secretario del Consejo Superior será elegido por el voto de la mayoría simple del Cuerpo para desempeñar sus funciones durante el período que estipula el Estatuto de la UNSE para el mandato de los Consejeros Docentes, esto es cada cuatro (4) años. El Secretario del Consejo contará con el auxilio de un equipo de empleados administrativos para el desempeño eficiente de su función".

Artículo 2º.- Reemplazar la última frase del Artículo 10º, a saber: "El Secretario será auxiliado y en su caso, reemplazado por otro Secretario de la Universidad o quien disponga el Honorable Consejo Superior".

Artículo 3º.- Ratificar las funciones del Secretario del Consejo, tal como se detallan en el Artículo 10º, en especial la del Inciso f), a la que expresamente se autoriza en este acto, a todo evento legal.

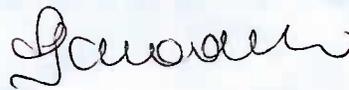
Artículo 4º.- Proceder inmediatamente a la designación del Secretario del Consejo, el que durará en sus funciones hasta la definitiva cobertura del cargo por los mecanismos que se dispongan al aprobar la estructura funcional, en la que deberá ser incluido.

Artículo 5º.- Invitar a los señores Decanos y por su intermedio a los Consejos Directivos de las Facultades a adoptar una medida similar a la presente, en caso de considerarlo conveniente.

Artículo 6º.- Hágase saber a todas las dependencias de la Universidad, publíquese, dese copia. Cumplido, archívese.


Ing. GUILLERMO SANMARCO
Coordinador General
Área de Relaciones Institucionales
U.N.S.E.




C.P. Luis A. Paradelo
Vicerrector
Universidad Nacional de
Sgo. del Estero